

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INSTALACIONES DE QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA Y PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICO.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con el artículo 20 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por instalaciones de quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa y puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de terrenos de uso público por instalaciones de quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa y puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como el estacionamiento para carga y descarga con fines de aprovisionamiento en supermercados y establecimientos análogos.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

No estarán sujetos al pago de la tasa las administraciones públicas, entidades de derecho público, asociaciones inscritas en el registro municipal asociaciones o las entidades sin ánimo de lucro previstas en el artículo 2 de la ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos o normativa que la sustituya, siempre que la actividad a desarrollar no lleve aparejada una utilidad económica.

Las entidades sin ánimo de lucro deberán acompañar a su solicitud de autorización la documentación acreditativa de tal condición.

ARTÍCULO 4. TARIFAS.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada, y en su caso, al periodo de ocupación y a la zona donde se ubica dicha ocupación.

A estos efectos, se establecen dos zonas diferenciadas dentro del municipio:

a) Zona 1. Integrada por: ps. de Blasco Ibañez, pg. de Colón, ps. San Pedro, C/ de Agustín Safon, C/ Mayor y zona colindante con el puerto.

b) Zona 2. El resto de vías del municipio.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Instalaciones de quioscos, venta de cupones etc. para cada zona:

Precio m ² / año	Precio m ² /año
ZONA 1	ZONA 2
51,75 €	48,75€

En caso de autorizaciones por periodo inferior a un año completo se prorrateará, por meses completos, la tarifa anteriormente indicada.

B) Ocupación de mesas y sillas, hamacas, sombrillas, puestos de helados.

	Tarifa m2/mes
Zona 1	3€
Zona 2	2,5€

C) Por la utilización de toldos o marquesinas fijadas a la vía pública, se incrementará en un 50% la cuantía que resulte de la aplicación del apartado 2.B) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

D) Por la utilización de separadores, las mismas cantidades anteriores por cada metro lineal y mes.

E) Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares, las mismas cantidades anteriores por cada metro cuadrado y mes.

F) Por la realización en la vía pública de espectáculos y actividades recreativas en instalaciones eventuales, portátiles y desmontables 0,15€ m²/día.

Se aplicará una tarifa de 0,06€/ por m²/día a aquellos espectáculos o actividades recreativas que en el acuerdo o resolución de otorgamiento de la licencia o autorización se haya hecho constar, previa acreditación en el expediente, que el citado espectáculo o actividad tiene fines benéficos o un especial interés social, de promoción económica o cultural para el municipio. En este caso, una vez notificado el citado acuerdo o resolución, el interesado deberá efectuar autoliquidación e ingreso de la tasa en el plazo de quince días desde la recepción de la notificación y en todo caso con carácter previo a la ocupación.

G) Por la venta no sedentaria en mercados periódicos, ocasionales o venta aislada en ubicación fija efectuados en la vía pública y previstos en la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Mercado de los jueves y mercados periódicos en general: 2,40€/ por metro lineal de frente/día. Esta tasa se podrá gestionar en régimen de autoliquidación. El periodo a liquidar dependerá de lo que disponga el reglamento u ordenanza municipal que regule dichas autorizaciones, pudiendo ser trimestral, semestral o anual, debiendo hacerse efectivo el pago con anterioridad al inicio de la ocupación. El periodo voluntario de pago será el mes natural anterior al inicio de la ocupación. La falta de pago de un periodo será causa de resolución de la licencia o autorización.

b) Mercados ocasionales y puestos de venta aislada en ubicación fija: 2,19€ m²/día. Se aplicará un tarifa de 0,15€ m²/día a aquellos casos que el acuerdo o resolución de otorgamiento de la licencia o autorización se haya hechos constar, previa acreditación en el expediente, que el citado mercado o venta aislada tiene fines benéficos o un especial interés social, de promoción económica o cultural para el municipio. En este caso, una

vez notificado el citado acuerdo o resolución, el interesado deberá efectuar autoliquidación e ingreso de la tasa en el plazo de quince días desde la recepción de la notificación y en todo caso con carácter previo a la ocupación.

H) Los puestos ocupados con muestra y objetos(expositores) tributarán con arreglo a la siguiente tarifa:

TIPO DE CALLE	Por día y m ²	Por temporada y m ²	Anual por m ²
Cualquier calle	0,84€ euros	50,49 euros	90,15€ euros

I) Por la delimitación de zonas para carga y descarga con fines de aprovisionamiento en supermercados y establecimientos análogos, con una tarifa de 60,10 euros por cada metro cuadrado.

Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% de la cuantía señalada en la tarifa.

3. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos destinados a la venta de flores y prensa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie aneja utilizada para la exposición de sus productos.

4. A los efectos previstos para la aplicación de todas las tarifas anteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

5. En el caso de un cambio de titularidad se establece una tarifa fija de 6,01 euros.

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año o de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formular declaración en la que coste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, junto con la correspondiente autoliquidación efectuada en la forma y modo que indique el Ayuntamiento.

3. El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que al efecto indique el Ayuntamiento.

4. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formulada por los interesados, informándose favorablemente las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y seguirán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5 a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio mínimo, que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta ordenanza.

b) Se procederá con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizando más el 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. En caso de una ocupación de la vía pública sin autorización o un exceso de ocupación sobre la autorización, se procederá a liquidar la cantidad correspondiente al exceso de ocupación de vía sin perjuicio la aplicación de la sanción correspondiente.

8. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia y a las sanciones que procedan.

9. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

10. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no prestación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

11. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros, sin la previa autorización municipal. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán de acuerdo con los procedimientos y cuantías señalados en la ordenanza municipal reguladora de las instalaciones y ocupación de la vía pública, artículo 10, y con los procedimientos fijados en los artículos 77,78,79,80,81 y 82 de la Ley general tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se establece un periodo de no exigibilidad de las tarifas previstas en el artículo 4.2 de la presente ordenanza, salvo para la tarifa prevista en el apartado l) del artículo 4.2 que sí será

exigible.

El periodo de no exigibilidad de la tasa establecido en el párrafo anterior será el comprendido entre la entrada en vigor de la presente disposición y el 31 de mayo de 2021.

Para las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas previstas en artículo 4.2 B) de esta ordenanza, el periodo de no exigibilidad se extenderá hasta 31 de diciembre de 2021.

Transcurridos dichos periodos, la tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente ordenanza.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castellón 12 de junio del 2021.